

OBSERVACIÓN PARTICULAR que formula el magistrado LUIS EFRÉN RÍOS VEGA sobre la aprobación del Proyecto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia.

Con base en el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, razono mi «opinión complementaria» sobre la aprobación del Proyecto de Egresos de este Tribunal, a partir del siguiente esquema:

Sumario. I. Cuestión complementaria. II. La legalidad presupuestal. III. El presupuesto abierto.

I. CUESTIÓN COMPLEMENTARIA

1. Con absoluto respeto a la mayoría del Tribunal Superior de Justicia, me permito formular observaciones complementarias al acuerdo de aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos que le corresponde aprobar a este Pleno conforme a la Ley Orgánica que nos rige, a partir de cuatro consideraciones:

- a) Motivar la relevancia de la obligación de este Pleno para discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto que formula la Presidencia de este Tribunal para enviarlo a los poderes, ejecutivo y legislativo, para los efectos legales correspondientes.
- b) Establecer la garantía del presupuesto abierto que este Tribunal y su Presidencia deben desarrollar para una mayor transparencia presupuestal del poder judicial.
- c) Establecer la garantía de rendición de cuentas en materia presupuestal.
- d) Establecer la garantía de evaluación presupuestal para que este Tribunal realice, cada ejercicio fiscal, un mejor control de la eficiencia, pertinencia y austeridad del gasto público en materia judicial.

2. Estas observaciones tienen por objeto describir una serie de garantías que el Tribunal Pleno debe diseñar e implementar para asegurar la legalidad, transparencia, honestidad, control y evaluación del gasto judicial que asegura el derecho a la tutela judicial efectiva.

II. LA LEGALIDAD PRESUPUESTAL

3. En primer lugar, es importante señalar que a este Pleno como órgano máximo es a quien le corresponde, por disposición legal¹, discutir, modificar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal Superior de Justicia para ser enviado al Ejecutivo del Estado que, conforme a la ley reglamentaria en materia presupuestal², deberá incluirlo sin modificación en el Presupuesto General del Estado para ser aprobado por el Congreso del Estado.

4. En sesión pública del pasado 11 de noviembre exprese mi disenso con la mayoría del Pleno en el sentido de que, por ley, deberíamos discutir el proyecto del presupuesto que formule la Presidencia, a través de la Oficialía Mayor, porque legalmente nos corresponde conocer, modificar y aprobar ese proyecto, en lugar de solo tomar conocimiento de un presupuesto general del poder judicial que la Presidencia envió desde el mes de septiembre al Ejecutivo del Estado, tal como se nos informó en dicha sesión.

4. Sostuve que, en lugar de celebrar (o aplaudir) una buena gestión presupuestal de la Presidencia que no era el tema a discutir legalmente ni tampoco era el objeto del punto del orden del día de la sesión, deberíamos ejercer con seriedad y absoluta responsabilidad la facultad de la legalidad presupuestaria. Este Pleno es el que debe resolver, como máxima autoridad, la manera de proyectar el gasto público de este Tribunal Superior de Justicia para garantizar la función que nos corresponde.

5. En tal sentido, la facultad de este Pleno de aprobar el proyecto de presupuesto de este Tribunal significa, a mi juicio, tres consideraciones relevantes: *a)* la estricta legalidad del gasto público en materia judicial; *b)* la responsabilidad de ejercer de manera adecuada los recursos para la justicia; y, *c)* el control y evaluación del ejercicio presupuestal.

6. Este Pleno, en efecto, es a quien le corresponde decidir el proyecto de presupuesto del Tribunal Superior de Justicia. No es la Presidencia ni la Oficialía Mayor. A ellas, sin duda, les corresponde, por ley, elaborar y someter a consideración de este órgano colegiado, el proyecto de presupuesto de este Pleno, de las Salas, de la Presidencia y demás órganos que, por ley, reglamento o adscripción administrativa, forman parte de este Tribunal, con excepción de las entidades o dependencias que le corresponde administrar al Consejo de la Judicatura.

7. Esta aprobación del Pleno no es una mera formalidad. Es un acto de política presupuestal que se debe ejercer con la mayor

¹ Véase artículo 11, fracción XVII, 14, fracción VII, y 57, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

² Véase artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

responsabilidad y previo procedimiento presupuestario, porque en gran medida la autonomía económica determina, refuerza y delimita la autonomía judicial.

8. Luego el acto de aprobación de este Pleno debe expresar un proyecto que el Ejecutivo Estatal debe integrar al presupuesto general, sin modificación alguna, para que el Congreso del Estado pueda discutir, modificar y aprobar los recursos que garanticen la función de impartición de la justicia en el estado, bajo la garantía de irreductibilidad judicial.

9. Por lo tanto, este Pleno debe conocer y evaluar el catálogo de las diferentes partidas presupuestales conforme al procedimiento presupuestario que establece la ley, para tener la oportunidad de decidir el mejor gasto judicial que nos corresponde autorizar conforme a la propuesta que nos haga la Presidencia.

10. Si este Pleno no conoce, en los términos de ley presupuestaria, las diferentes etapas del procedimiento presupuestario para aprobar el proyecto, es claro que este cuerpo colegiado no va a tener la posibilidad real de discutir en serio una propuesta de la presidencia que nos debe formular.

11. Luego la Oficialía Mayor debería ser más diligente para observar este procedimiento legal presupuestario para que este Pleno esté en condiciones de aprobarlo, previa discusión y/o modificación que se derive de nuestras posiciones como cuerpo colegiado.

III. EL PRESUPUESTO ABIERTO

12. En segundo lugar, este Pleno y su Presidencia tienen el deber de desarrollar garantías para concretizar el valor de la honestidad en la justicia.

13. Como primer instrumento, el presupuesto es una garantía fundamental para que los jueces no solo tengamos los recursos necesarios para desempeñar nuestra función de manera autónoma, libre y profesional, sino también y sobre todo para ejercerlos de manera honesta, eficiente, razonable y austera.

14. Una garantía, a mi juicio, que este Tribunal debe comenzar a implementar es la idea de un presupuesto abierto para que la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer, investigar y cuestionar la manera en cómo el poder judicial ejerce su presupuesto público, de tal manera que el control y su evaluación pueda ser lo más transparente posible.

15. Me parece, por tanto, que el presupuesto de este Tribunal y su ejercicio debe ser abierto a través de un sitio proactivo que permita observar, monitorear y evaluar el gasto judicial.

16. En tal sentido, deberíamos implementar una máxima transparencia del gasto público del Tribunal para informar de manera completa, periódica y actualizada, entre otros rubros: *a)* el avance del ejercicio de todas las partidas presupuestales; *b)* indicadores de eficiencia, legalidad, razonabilidad y austeridad del gasto judicial; *c)* una plataforma de anticorrupción judicial para prevenir actos ilegales o de conflicto de interés en la función judicial o en la gestión de las compras, adquisiciones u obra pública del poder judicial, principalmente; *d)* controles de auditoría y de mayor transparencia a los funcionarios que autorizan o disponen de los recursos públicos; *e)* mecanismos de participación y colaboración ciudadana para que, en ciertos casos y condiciones, se pueda garantizar la opinión de la ciudadanía y de los funcionarios judiciales para opinar en la toma de decisión presupuestal que puede afectar a ciertos distritos, servicios, funciones o obras judiciales; *f)* un mayor control y evaluación profesional del gasto ejercido para decidir el siguiente presupuesto del año siguiente; y *g)* una plataforma pública, auditable y accesible para acreditar el cumplimiento de las reglas de la contabilidad gubernamental.

17. A mi juicio, somos un poder que como nuestra función es juzgar para proteger los derechos de las personas y no representar a la ciudadanía en forma política ni tampoco administrar en sentido estricto, debemos poner una práctica de máxima publicidad del presupuesto judicial para asegurar el valor de la justicia honesta.

18. Nuestro presupuesto, por tanto, debe ser lo más público posible para que nuestra justicia abierta tenga la mayor confianza, credibilidad y legitimidad social.

Por todo lo expuesto, razono mi opinión presupuestal.

LUIS EFRÉN RÍOS VEGA
Magistrado

LA LICENCIADA GISEL LUIS OVALLE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 27, FRACCIÓN I, INCISO 9, 6o Y 69 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 3, FRACCIONES X Y XI, 95 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA

PRESENTE CORRESPONDE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL VOTO PARTICULAR IDENTIFICADO Y EN EL QUE SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

ESTE DOCUMENTO FUE COTEJADO PREVIAMENTE CON SU ORIGINAL POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, positioned centrally on the page.